

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo, entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara oficial de Comercio española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

12964 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base 50, «Bisutería, joyería y otras manufacturas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base 50, «Bisutería, joyería y otras manufacturas», partidas arancelarias

71.12-A
71.12-B
71.13
71.14-A
71.14-B
71.15
71.16

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 18.926.479 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asterisco se utilizarán los impresos de Declaración Liberada para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para mercancías globalizadas.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el

paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo, entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara oficial de Comercio española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12965 ORDEN de 6 de mayo de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se cita:

1. Villagarza de Arosa (Pontevedra).—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del municipio de Villagarza de Arosa, presentadas por el Ayuntamiento correspondiente.

Se acordó aprobar de las precitadas normas, la ordenación que comprenden para el área delimitada por los siguientes límites: Orilla izquierda del río Con, línea del ferrocarril del ramal, y línea límite de la zona correspondiente a la Ordenanza A hasta su intersección con la línea de la orilla izquierda del río Con, con las siguientes determinaciones:

a) De esta aprobación ha de entenderse excluido el artículo A, 4 bis de la Ordenanza A, que permite que los edificios se construyan con igual altura que la que tenga el edificio colindante, por el incremento del volumen edificable que ello comporta.

b) La Ordenación deberá rectificarse mediante un plano del área en el que de manera uniforme se fije la altura máxima edificable en cada tramo de manzana comprendida entre dos calles adyacentes consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo A, 4 de la Ordenanza A, tomando como ancho de la calle, en metros, la que ésta ofrece en el plano de alineaciones que ahora se aprueba, en el punto medio del tramo de manzana correspondiente, a cuyo efecto se concederá un plazo de tres meses.

c) También deberá incluirse en el plano requerido las alineaciones correspondientes al patio de la manzana comprendida entre las calles José Antonio Primo de Rivera, Covadonga y Andrade.

2.ª Para los casos urbanos de Carril y Villajuán únicamente aprueba su delimitación y las alineaciones que se establecen para las zonas correspondientes a la Ordenanza B, en los que seguirán, a todos los efectos, las normas complementarias y subsi-

diarias de la provincia aprobadas por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1973.

3.º Se excluye de la presente aprobación la Ordenación contenida en las normas, para el resto de los terrenos que abarca, en los que mantendrán su vigencia las referidas normas de planeamiento de la provincia, salvo en la zona industrial del Polo de Desarrollo, que se rige por las normas aprobadas por Orden ministerial de 24 de julio de 1971.

El plano requerido en el apartado b), 1. de la presente, deberá remitirse por el Ayuntamiento a este Departamento, en el plazo de tres meses, para su estudio y aprobación, que una vez recaída ésta sus determinaciones vendrán a sustituir a la regulación de alturas que ahora se aprueba.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

12966

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle de San Pedro de Cardaña, número 76, antes 61, de Burgos, de doña María Cleofé Rodríguez Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Rosellón», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Cleofé Rodríguez Fernández, de la vivienda sita en la calle de San Pedro de Cardaña, número 76, antes 61, de Burgos;

Resultando que la señora Rodríguez Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos, don Julio Albi Agero, con fecha 15 de abril de 1948, bajo el número 849 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 2.136, libro 205, folio 4, finca número 13.812, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 30 de enero de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas, cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle de San Pedro de Cardaña, núme-

ro 76, antes 61, de Burgos, solicitada por su propietaria doña María Cleofé Rodríguez Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

12967

RESOLUCION del Ayuntamiento de Oñate por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.

Aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia el proyecto de construcción de un centro de educación general básica de 24 unidades en esta villa, de acuerdo con el programa especial de construcción urgente, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 22 del actual mes de junio, acordó iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por el presente proyecto, utilizando el procedimiento de urgencia del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, conforme previene el artículo 42, b), del Decreto de 15 de junio de 1972, al estar incluida la expresada obra dentro del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

En su consecuencia, y sin perjuicio de hacerlo mediante cédula, se pone en conocimiento de los afectados interesados que se relacionan y de cuantos de algún modo puedan acreditar sus derechos, que el día 20 de julio próximo, a las once horas, dará comienzo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, empezando por el orden de numeración de fincas que se expresa abajo y sobre el propio terreno o finca y a cuyo acto quedan convocados los propietarios y demás interesados en el expediente, quienes podrán aportar o manifestar los datos útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos y los perjuicios derivados de la rápida ocupación, exhibiendo sus títulos de propiedad y los recibos de la contribución de los dos últimos años.

Oñate, 23 de junio de 1976.—El Alcalde.—4.933-A.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE EDUCACION GENERAL BASICA DE 24 UNIDADES EN LA VILLA DE OÑATE

Finca	Titular	Emplazamiento	Extensión m ²
1	Ayuntamiento	Errecalde	75
2	Rodrigo Mugarza Igartua	Errecalde	475
3	Juan Zulueta Leániz-Barrutia ..	Errecalde	4.165
4	Juan Zulueta Leániz-Barrutia ..	Errecalde	212
5	Felipe Urubil Guridi	Errecalde	185
6	Felipe Guridi Irizar	Errecalde	4.665
7	Félix Aguirre Blain	Errecalde	2.217
8	Micaela Iñurritegui Arabaola-za	Errecalde	372
9	Pablo Arregui Oñate	Errecalde	608
10 a)	Juliana Gorosabel Larrañaga ..	Errecalde	2.378
10 b)	Juliana Gorosabel Larrañaga ..	Errecalde	1.212
11 a)	Pablo Arregui Oñate	Errecalde	430
11 b)	Pablo Arregui Oñate	Errecalde	1.042
12 a)	Miguel Olalde Guenechea	Errecalde	377
12 b)	Miguel Olalde Guenechea	Errecalde	368
13	Carmen Gutiérrez Olabarri	Errecalde	215
14	Félix Aguirre Blain	Errecalde	823
15 a)	José Inza Vicuña	Errecalde	3.042
15 b)	José Inza Vicuña	Errecalde	2.216
16 a)	Julián Yarza Egaña	Errecalde	195
16 b)	Julián Yarza Egaña	Errecalde	850